

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), a Despacho de la señora juez con el escrito de notificación. -  
Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

**Auto Interlocutorio No. 971**

**Ejecutivo de Menor**

**Radicación No 76001 40 03 014 2022 00126 00**

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

**CALI, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**

La parte actora allega la notificación de la parte demandada y al revisar el proceso para seguir adelante la ejecución, se observa que el mandamiento de pago dictado se omitió la pretensión pedida en el numeral 1° que indica "*1. Se libre Mandamiento de pago a favor de mi representado COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y a cargo del demandado LEONARDO FABIO SANCHEZ CATAÑO mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16269906, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.675.092,00) correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 00001000100216561400, suscrito por los demandados y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda*".

Al realizar el control de legalidad conforme al Artículo 132 del CGP, se observa que estamos en presencia de una omisión, por lo cual, con el fin de evitar la violación al debido proceso, se adicionará el mandamiento de pago dictado mediante auto No. 1125 del 25 de abril de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**1°.-** Decretar el control de legalidad en el presente proceso conforme lo ordena el Art. 132 del CGP.

**2°.-** Adicionar el mandamiento de pago dictado mediante auto No. 1125 del 25 de abril de 2022, en el siguiente sentido "*26.- Librar Mandamiento de pago a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y a cargo del demandado LEONARDO FABIO SANCHEZ CATAÑO, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.675.092,00) correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 00001000100216561400*".

**3°.-** NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 045

Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.

Cali, 15 de marzo de 2023.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
AUTO INTERLOCUTORIO No 874  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
EJECUTIVO RAD 2022-00768

Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante escrito anterior la apoderada de la parte actora, allega la citación del 291 del Código General del Proceso, enviada a la dirección ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, Dirección: Centro Administración Municipal (CAM) Avenida 2 Norte # 10-70. Santiago de Cali – Valle del Cauca - Colombia.

Ahora, revisado el aviso, se observa que no cumple con los requisitos señalados en el Art. 291 del CGP, que se indica: "...3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..."*

En primer lugar, la citación fue enviada al pagador del demandado HUBER ALBERTO BLANDON JARA, quien no está en la obligación de entregársela; así mismo en la citación se mezcla tanto el Art. 291 del CGP y el decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022, no siendo procedente, ya que dicha ley regula las notificaciones enviadas por correo electrónico y si se envía de manera física debe realizarlo conforme los Art. 291 y 292.

Por lo tanto, se ordenará a la parte actora, que debe realizar la citación y notificación en debida forma, la cual debe ir dirigida al demandado HUBER ALBERTO BLANDON JARA, por medio de servicio postal autorizado, quien debe certificar sobre el recibido o no de la citación, la cual debe ir con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 291 del Código General del Proceso, con el fin de evitar nulidades futuras, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

1º.- No tener en cuenta la citación realizada al demandado HUBER ALBERTO BLANDON JARA., por no cumplir con los requisitos ordenados en el Art. 291 del CGP.

2º.- Requerir a la parte actora, para que realice la citación y notificación en debida forma, la cual debe ir dirigida al demandado HUBER ALBERTO BLANDON JARA, y enviada por medio de servicio postal autorizado quien certificará sobre la entrega o no entrega de la citación, la cual debe ir con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 291 del Código General del Proceso, con el fin de evitar nulidades futuras.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 045  
Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.  
  
MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO PICHINCHA S.A.  
**Demandado:** EDWIN SALCEDO CUELLAR C.C 83.050.151  
**Radicación:** 2021-00649  
**Auto Interlocutorio:** 966

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

**SEGUNDO. No** se remiten los oficios de embargo al pagador ni a los bancos, toda vez que no existe constancia de su radicación o respuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**ESTADO No. 045**

**Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.**

**MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2023-00118-00
<b>Demandante:</b>	LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS SAS NIT. 900.434.749 -5
<b>Demandado:</b>	LABTEST INGENIERA SAS Nit. 900591167-0
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 977
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó en su totalidad las falencias anotadas en el auto interlocutorio Nro. 657 de fecha 03 de marzo de 2023.

Efectuada la revisión del libelo introductorio y sus anexos, se observa que a la misma se adosa la representación gráfica de facturas de venta electrónicas (impresiones digitalizadas) para que sean tenidas en cuenta como título valor base de la presente ejecución, documentos que cuentan con la indicación de CUFE (Código Único de Factura Electrónica) y la inclusión del código QR.

Sea lo primero indicar que debe partirse del hecho que en el presente trámite se ejecutan títulos valores bajo la modalidad de facturas electrónicas, por lo tanto, resultan aplicables las disposiciones del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en relación con la aceptación de esta modalidad de títulos valores, dispone el canon 2.2.2.53.4. del citado decreto, lo siguiente:

"1. **Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

**Parágrafo 1.** Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

**Parágrafo 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento...**

Finalmente, el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53.6 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, industria y Turismo, modificado por el Decreto 1154 de 2020 dispone: «Para efectos de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIAN.» y el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo establece modificado también por el Decreto 1154 de 2020: «Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos

*asociados con la factura electrónica de venta como título valor, situación que no se encuentra acreditada dentro del expediente.*

La entidad demandante no puede desconocer lo estipulado por Gobierno Nacional a través del Decreto 1154 del 2020, el cual derogó el Decreto 1349 del 2016. Disposición que reglamenta la circulación de la factura electrónica como título valor y las condiciones generales de su registro y contempla todos los requerimientos técnicos y tecnológicos necesarios en la plataforma de la DIAN, que permitirán su consulta y trazabilidad. **Entonces, los únicos documentos electrónicos válidos para la comercialización serán los disponibles en dicha plataforma. Las Facturas aceptadas y que tengan vocación de circulación, tendrán que ser incluidas en dicho sistema por el emisor o facturador electrónico.**

Sin embargo, la parte ejecutante no da cumplimiento a tal requisito, y por ende no se cumple con los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso; pues contrario al pensamiento del libelista, literalmente en el párrafo segundo del artículo 2.2.2.53.14 Decreto 1154 de 2020, se estipula que:

*“PARAGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad”.*

Por lo que para poder establecer la exigibilidad de dichos documentos base de recaudo, debió arrimarse el respectivo certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de las facturas allegadas COMO TITULO VALOR, y su trazabilidad, sin que la misma se supla con el documento allegado por el ejecutante, denominado - *Autorización de numeración de facturas*-, lo cual es diferente a la inscripción de las facturas que se pretenden cobrar en el sistema RADIAN administrado por la DIAN; pues para la presentación de la demanda debió arrimar tal documento, y como así no lo hizo, se le exigió en el auto inadmisorio, debiendo arrimarlo dentro de los 5 días, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, sin que pueda alegar imposibilidad alguna, pues la norma en cita faculta al legítimo tenedor para solicitar tal certificado.

Tampoco, dio cumplimiento respecto al hecho de la aceptación de las facturas, conforme lo prescribe el párrafo del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020, el cual estipula que: *"El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento"*; por lo que si bien puede aceptarse que la aceptación se dé de forma física, se tiene que de tal evento se debe dejar constancia electrónica, el cual se verifica en el certificado que se exigió en el numeral primero, y que no se cumplió.

En consecuencia, no resultan exigibles las factura electrónicas de venta, al no cumplirse con los presupuestos sustanciales contenidos en las disposiciones especiales que regulan la materia, y que resultan acordes a su naturaleza y particularidad, como quiera que, el Despacho avizora que el título valor traído para el cobro ejecutivo en la presente actuación, carece de la trazabilidad que debe ir acompañada al mismo. Advirtiéndole que el citado instrumento de cobro, tampoco cumplen con los parámetros ya expuestos del Código de Comercio, para ser tenido como título valor. En tal virtud, no es procedente librar mandamiento de pago conforme a los Arts. 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con las normas aquí expuestas.

En este orden de ideas, considera el despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma y por lo tanto se impone su rechazo, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE,**

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.
- 4.- RECONOCER** personería a la doctora LAURA CAROLINA ORJUELA VIVER, portadora de la T.P # 383.950 del C. S. de la J, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 045  
Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.  
MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** BANCO AV VILLAS 860035287-5

**Demandado:** TARCICIO NICOLAS ARNACHE OLMOS C.C. 78.716.762

**Radicación:** 2021-00622

**Auto Interlocutorio:** 965

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

**SEGUNDO. No** se remiten los oficios de embargo al pagador ni a los bancos, toda vez que no existe constancia de su radicación o respuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**ESTADO No. 045**

**Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.**

**MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT: 890.903.937-0

**Demandado:** JULIAN ORTEGA GUSPIAN CC. 94.375.915

**Radicación:** 2021-00431

**Auto Interlocutorio:** 962

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

**SEGUNDO. No** se remiten los oficios de embargo a los bancos, toda vez que no existe constancia de su radicación o respuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**ESTADO No. 045**

**Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.**

**MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA**

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer.  
Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés  
(2023).

**Proceso:** EJECUTIVO.  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** COMERCIALIZADORA BENAVIDES  
COMBE S.A.S. Y DIEGO LEON VALLEJO  
CRUZ.  
**Radicación:** 2022-00162-00  
**Auto Interlocutorio:** No. 817

Visto el escrito que antecede se observa que no se efectuó la citación del demandado DIEGO LEON VALLEJO CRUZ, porque la dirección de destino no existe, tal como se indica en las certificaciones aportadas, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento del demandado DIEGO LEON VALLEJO CRUZ, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en el Artículo 10, decretó: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"., por tal razón, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**1. ORDENAR** el emplazamiento del demandado DIEGO LEON VALLEJO CRUZ, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto Nro. 940 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Primero (01) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022) y auto aclaratorio Nro. 1690 de fecha Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIEGO LEON VALLEJO CRUZ y otro.**

**2. Ejecutoriada** la anterior providencia, ingresar el emplazamiento del demandado DIEGO LEON VALLEJO CRUZ, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 045

Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
**AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 850**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**EJECUTIVO RAD: 2022-00728**  
**CALI, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte demandante DIANA CATALINA OTERO GUZMAN y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

**1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AV VILLAS NIT 860035827-5 contra FRANTZ MARIN LEAL CC.94.470.489., por pago total de la obligación.**

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

01.  
**(Con Sentencia)**

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**ESTADO No. 045**

**Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.**

**MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA**

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de emplazamiento el demandado **PEDRO OCTAVIO TEJADA VALENCIA**, no compareció a notificarse dentro de la presente demanda, así mismo la publicación del auto que ordenó emplazarle se realizó en debida forma como la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso:</b>	SERVIDUMBRE ELECTRICA
<b>Demandante:</b>	EMCALI EICE E.S.P.
<b>Demandado:</b>	PEDRO OCTAVIO TEJADA VALENCIA.
<b>Radicación:</b>	2022-00516-00
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 979

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que el demandado **PEDRO OCTAVIO TEJADA VALENCIA** no compareció al proceso dentro del término de emplazamiento, se le **DESIGNA CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio Nro. 2620 de fecha Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022) y las demás providencias que se profieran hasta cuando el emplazado comparezca.

Ahora, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso advierte sobre la designación de curador ad litem lo siguiente:

**ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)

1.- Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa al siguiente abogado como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

JUAN CARLOS MOSQUERA	<a href="mailto:mosquera.abogados@yahoo.com">mosquera.abogados@yahoo.com</a>	318-8176566
----------------------	--	-------------

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**FÍJESE** como **GASTOS DE CURADURÍA** la suma de \$150.000.00 a cargo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 045  
Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.  
MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** CIUADELA PASOANCHO SEGUNDA ETAPA CONJUNTO UNO SECTOR III – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. Nro. 800.186.501-9

**Demandado:** NYDIA BARCO DELGADO C.C. Nro. 38.990.027

**Radicación:** 2021-00105

**Auto Interlocutorio:** 961

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

**SEGUNDO. No** se remiten los oficios de embargo a los bancos, toda vez que no existe constancia de su radicación o respuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**ESTADO No. 045**

**Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.**

**MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA**

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.  
Provea.

Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 969  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO RAD 2022-00452  
Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito anterior, la apoderada de la parte demandante, aportar las notificaciones de los demandados PROCESOS INC S.AS Y TROQUELES INC, conforme la Ley 2213 de 2022, y solicita emplazar al demandado JORGE ENRIQUE LONDOÑO ORTEGA.

Para efectos de resolver el Juzgado, CONSIDERA:

Revisado la solicitud se observa que el JORGE ENRIQUE LONDOÑO ORTEGA, también puede ser notificado en la **Carrera 95A # 45-67 de Cali**, dirección señalada en la demandada y en el contrato de arrendamiento y la misma no se ha agotado dentro del proceso y con el fin de evitar nulidades futuras, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Abstenerse de decretar el emplazamiento del demandado JORGE ENRIQUE LONDOÑO ORTEGA, en la forma establecida en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso.

2º.- Requerir a la parte actora para que agote las comunicaciones y notificaciones de conformidad con el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, dirigida al demandado **JORGE ENRIQUE LONDOÑO ORTEGA a la dirección Carrera 95A # 45-67 de Cali**, reportada en la demanda.

NOTIFIQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**ESTADO No. 045**

**Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.**

**MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**Juzgado Catorce Civil Municipal**  
**Santiago de Cali**

<b>Clase de proceso:</b>	Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado Local Comercial).
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00785-00
<b>Demandante:</b>	MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL DE YEPES, C.C. 32.538.207 YAMILE ANDREA YEPES ARISTIZABAL. C.C. Nro. 67.021.910 y ROBERTO CARLOS YEPES ARISTIZABAL. C.C. Nro. 94.515.622
<b>Demandado:</b>	WILSON FERNANDO DUQUE. C.C. Nro. 72.097.727
<b>Sentencia:</b>	Nro. 071
<b>Fecha:</b>	Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

### ASUNTO

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar sentencia dentro de este proceso verbal de restitución de local comercial arrendado, instaurado por **NELSON ARISTIZABAL SABOGAL** contra **WILSON FERNANDO DUQUE**.

### ANTECEDENTES

**MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL DE YEPES, YAMILE ANDREA YEPES ARISTIZABAL** y **ROBERTO CARLOS YEPES ARISTIZABAL**, presentaron demanda contra **WILSON FERNANDO DUQUE** por incumplimiento de un contrato de arrendamiento, exponiendo lo siguiente:

Entre los señores **LUIS CARLOS YEPES GOMEZ** (ARRENDADOR) y **WILSON FERNANDO DUQUE** (ARRENDATARIO), se celebró contrato de arrendamiento de inmuebles destinados a locales comerciales identificados así: F8, F9, F1 y F10, ubicados en la Calle 14 Nro. 5 – 24 Primer nivel o sótano del Centro Comercial "Fortuna". El canon de arrendamiento se pactó en \$2.000.000 mensuales, valor incrementado cada año.

El arrendatario ha incumplido el contrato de arrendamiento, pues no han realizado el pago de los cánones desde marzo de 2021 hasta mayo 2022, y que si bien es cierto después de muchos requerimientos a la fecha se encuentra al día por concepto de cánones de arrendamiento continúa subarrendando todos los locales comerciales.

La demanda fue Admitida mediante auto interlocutorio No. 109 del 20 de enero de 2022 y auto aclaratorio No. 872 del 29 de marzo de 2022, y se ordenó notificar a la parte demandada y correr el correspondiente traslado.

El demandado WILSON FERNANDO DUQUE, se notificó por conducta concluyente y su apoderado judicial allegó escrito de contestación de manera extemporánea; el Juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho, por lo que de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, se procede a dictar la sentencia respectiva.

### **CONSIDERACIONES**

Para efectos de dictar sentencia deben encontrarse reunidos los denominados presupuestos procesales, que son las exigencias necesarias para la formación de la relación jurídico-procesal y su desarrollo normal hasta desembocar en su conclusión natural que es el fallo. Dichos presupuestos son: a) competencia, b) capacidad para ser parte, c) capacidad procesal, d) demanda en forma y, según algunos doctrinantes, también: e) adecuación del trámite.

En el presente caso, se tiene que este Juzgado es competente para conocer del proceso, en razón de su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes. Estas, pueden ser partes de un proceso; tienen, además, capacidad para comparecer a él. La demanda, formalmente considerada, reunía las exigencias de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual se admitió, apreciación que persiste.

Se tiene, además, que a la demanda se le dio el trámite previsto en la ley, que no es otro que el consagrado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo arriba indicado, que estipula:

*"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*

En el caso bajo estudio se tiene que, en efecto, la parte demandante presentó prueba escrita del contrato de arrendamiento, la parte accionada no se opuso dentro de término a la demanda y no se considera la necesidad de practicar pruebas adicionales, por lo cual se procederá a dictar la sentencia de instancia correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado ordenará la restitución de los inmuebles locales comerciales, en la medida que tampoco se observa la concurrencia de alguna causal de nulidad que obligue a retrotraer lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Santiago de Cali – Valle del Cauca, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 01 de julio de 2008, entre **LUIS CARLOS YEPES GOMEZ** como arrendador y **WILSON FERNANDO DUQUE** como arrendatario, relativo a los inmuebles locales comerciales identificados así: F8, F9, F1 y F10, ubicados en la Calle 14 Nro. 5 – 24 Primer nivel o sótano del Centro Comercial "Fortuna".

**SEGUNDO: ORDENAR** de acuerdo a lo declarado en el punto primero, al demandado **WILSON FERNANDO DUQUE**, hacer entrega a los demandantes **MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL DE YEPES, YAMILE ANDREA YEPES ARISTIZABAL** y **ROBERTO CARLOS YEPES ARISTIZABAL**, los inmuebles locales comerciales arriba determinados, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** Si así no lo hiciere, desde ya el respectivo lanzamiento, para lo cual se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Cali de conocimiento exclusivo de despachos comisorios -REPARTO- (Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020) de conformidad con el Art. 38.

**CUARTO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas, fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.160.000.00.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**ESTADO No. 045**  
**Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado**  
**la providencia que antecede.**  
  
**MONICA OROZCO GUTIERREZ**  
**SECRETARIA**

01.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2023-00108-00
<b>Demandante:</b>	COOPERATIVA EL OASIS NIT. 805.009.276-7
<b>Demandado:</b>	NESTOR MARTINEZ GARCIA CC.14.947.428
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 974
<b>Fecha:</b>	Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 607 de fecha 01 de marzo de 2023, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE,**

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
  
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
  
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**ESTADO No. 045**

**Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.**

**MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA**

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
**AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 852**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**EJECUTIVO RAD: 2022-00750**  
**CALI, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte demandante BETTY FONG MONSALVE y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

**1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CAHUINARI - PROPIEDAD HORIZONTAL contra JONATHAN CARDENIO ENRIQUEZ VALENTIERRA CC.87.940.642 Y NINI GIOBANNA MORENO CAJARE CC. 59.679.748., por pago total de la obligación.**

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

01.  
**(Sin Sentencia)**

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**ESTADO No. 045**

**Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.**

**MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
**Demandada:** OSCAR MARINO ORTEGA DOMINGUEZ.  
**Radicación:** 2022-00173-00  
**Auto Interlocutorio:** No. 818

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

**TERCERO: ORDÉNESE** el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

01. (Sin Sentencia)

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**ESTADO No. 045**

**Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.**

**MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA**

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2023-00106-00
<b>Demandante:</b>	MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA "MULTIROBLE" NIT. 890303438-2
<b>Demandados:</b>	HENRY CUERVO SILVA CC. 16252465 Y FERNANDO MENESES LOZANO CC. 16820720
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 514
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1º LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **HENRY CUERVO SILVA CC. 16252465**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA "MULTIROBLE" NIT. 890303438-2**, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$53.670.00)**, correspondiente a la cuota del mes agosto de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$62.896.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de septiembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$54.405.00)**, correspondiente a la cuota del mes septiembre de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$62.161.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de octubre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$55.151.00)**, correspondiente a la cuota del mes octubre de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$61.415.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de noviembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

1.4.- Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$55.906.00)**, correspondiente a la cuota del mes noviembre de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$60.660.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

1.5.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$56.672.00)**, correspondiente a la cuota del mes diciembre de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$59.894.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de enero de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.6.- Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$57.449.00)**, correspondiente a la cuota del mes enero de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$59.117.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de enero de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de febrero de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.7.- Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$58.236.00)**, correspondiente a la cuota del mes febrero de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$58.330.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.8.- Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$59.034.00)**, correspondiente a la cuota del mes marzo de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$57.532.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de abril de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.9.- Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$59.842.00)**, correspondiente a la cuota del mes abril de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$56.724.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de abril de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de mayo de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.10.- Por la suma de **SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$60.662.00)**, correspondiente a la cuota del mes mayo de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$55.904.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de junio de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.11.- Por la suma de **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$61.493.00)**, correspondiente a la cuota del mes junio de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$55.073.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de junio de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.12.- Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$62.336.00)**, correspondiente a la cuota del mes julio de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$54.230.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de julio de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de agosto de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.13.- Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$63.190.00)**, correspondiente a la cuota del mes agosto de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$53.376.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de septiembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.14.- Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$64.055.00)**, correspondiente a la cuota del mes septiembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$52.511.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de octubre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.15.- Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$64.933.00)**, correspondiente a la cuota del mes octubre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$51.633.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de noviembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.16.- Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$65.822.00)**, correspondiente a la cuota del mes noviembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$50.744.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de diciembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.17.- Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$66.724.00)**, correspondiente a la cuota del mes diciembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$49.842.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de enero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.18.- Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$67.638.00)**, correspondiente a la cuota del mes enero de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$48.928.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de enero de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de febrero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.19.- Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$68.565.00)**, correspondiente a la cuota del mes febrero de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$48.001.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.19.- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$69.504.00)**, correspondiente a la cuota del mes marzo de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$47.062.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de abril de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.20.- Por la suma de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$70.457.00)**, correspondiente a la cuota del mes abril de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$46.109.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de abril de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de mayo de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.21.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$71.422.00)**, correspondiente a la cuota del mes mayo de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$45.144.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de junio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.22.- Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$72.400.00)**, correspondiente a la cuota del mes junio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$44.166.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de junio de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.23.- Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$73.392.00)**, correspondiente a la cuota del mes julio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$43.174.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de julio de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de agosto de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.24.- Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$74.398.00)**, correspondiente a la cuota del mes agosto de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$42.168.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de septiembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.25.- Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$74.417.00)**, correspondiente a la cuota del mes septiembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$41.149.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de octubre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.26.- Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$76.450.00)**, correspondiente a la cuota del mes octubre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$40.116.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de noviembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.27.- Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$77.497.00)**, correspondiente a la cuota del mes noviembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$39.069.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de diciembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.28.- Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$78.559.00)**, correspondiente a la cuota del mes diciembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$38.007.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de enero de 2023 y hasta el pago de la obligación.

1.29.- Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$79.635.00)**, correspondiente a la cuota del mes enero de 2023 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$36.931.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de enero de 2023 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de febrero de 2023 y hasta el pago de la obligación.

1.30.- Por la suma de **OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTI SEIS PESOS MCTE (\$80.726.00)**, correspondiente a la cuota del mes febrero de 2023 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por la suma de **\$35.840.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2023 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2023 y hasta el pago de la obligación.

2° Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.535.338.00)**, correspondiente al SALDO CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 191000186.

2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2023 y hasta el pago de la obligación.

2.2 **Abstenerse de librar mandamiento de pago por los intereses corrientes solicitados sobre el saldo capital teniendo en cuenta que este concepto ya fue cobrado sobre cada una de las cuotas.**

3° **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **HENRY CUERVO SILVA CC. 16252465 Y FERNANDO MENESES LOZANO CC. 16820720**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA "MULTIROBLE" NIT. 890303438-2**, las siguientes cantidades de dinero:

3.1.- Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$376.829.00)**, correspondiente a la cuota del mes agosto de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$329.846.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de septiembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

3.2.- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$380.937.00)**, correspondiente a la cuota del mes septiembre de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$325.738.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de octubre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

3.3.- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$385.089.00)**, correspondiente a la cuota del mes octubre de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$321.586.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de noviembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

3.4.- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$389.286.00)**, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$317.389.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

3.5.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$393.529.00)**, correspondiente a la cuota del mes diciembre de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$313.145.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de enero de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3.6.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$397.819.00)**, correspondiente a la cuota del mes enero de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$321.586.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de enero de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de febrero de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3.7.- Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$402.155.00)**, correspondiente a la cuota del mes febrero

de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$304.520.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3.8.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$406.539.00)**, correspondiente a la cuota del mes marzo de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$300.136.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de abril de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3.9.- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$410.970.00)**, correspondiente a la cuota del mes abril de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$295.705.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de abril de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de mayo de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3.10.- Por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$415.449.00)**, correspondiente a la cuota del mes mayo de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$291.226.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de junio de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3.11.- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$419.978.00)**, correspondiente a la cuota del mes junio de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$286.697.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de junio de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3.12.- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$424.556.00)**, correspondiente a la cuota del mes julio de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$282.119.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de julio de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de agosto de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3.13.- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$429.183.00)**, correspondiente a la cuota del mes agosto de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$277.492.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de septiembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3.14.- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$433.861.00)**, correspondiente a la cuota del mes septiembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$272.814.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de octubre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3.15.- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$438.590.00)**, correspondiente a la cuota del mes octubre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$268.085.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de noviembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3.16.- Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$443.371.00)**, correspondiente a la cuota del mes noviembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$263.304.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de diciembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3.17.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$448.204.00)**, correspondiente a la cuota del mes diciembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$258.471.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de enero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.18.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$453.089.00)**, correspondiente a la cuota del mes enero de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$253.586.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de enero de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de febrero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.19.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$458.028.00)**, correspondiente a la cuota del mes febrero de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$248.647.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.20.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS MCTE (\$463.020.00)**, correspondiente a la cuota del mes marzo de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$243.655.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de abril de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.21.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$468.067.00)**, correspondiente a la cuota del mes abril de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$238.608.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de abril de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de mayo de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.22.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$473.169.00)**, correspondiente a la cuota del mes mayo de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$233.506.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de junio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.23.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$478.327.00)**, correspondiente a la cuota del mes junio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$228.348.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de junio de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.24.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$453.089.00)**, correspondiente a la cuota del mes julio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$483.541.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de julio de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de agosto de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.25.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$488.811.00)**, correspondiente a la cuota del mes agosto de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$217.864.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de septiembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.26.- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$494.139.00)**, correspondiente a la cuota del mes septiembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$212.536.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de octubre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.27.- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$499.525.00)**, correspondiente a la cuota del mes octubre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$207.150.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de noviembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.28.- Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$504.970.00)**, correspondiente a la cuota del mes noviembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$201.705.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de diciembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.29.- Por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$510.474.00)**, correspondiente a la cuota del mes diciembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$196.201.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de enero de 2023 y hasta el pago de la obligación.

3.30.- Por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$516.038.00)**, correspondiente a la cuota del mes enero de 2023 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$190.637.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de enero de 2023 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de febrero de 2023 y hasta el pago de la obligación.

3.31.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$521.663.00)**, correspondiente a la cuota del mes febrero de 2023 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por la suma de **\$185.012.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2023 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2023 y hasta el pago de la obligación.

**4°** Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.451.933.00)**, correspondiente al SALDO CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005895.

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2023 y hasta el pago de la obligación.

4.2.- **Abstenerse de librar mandamiento de pago por los intereses corrientes solicitados sobre el saldo capital teniendo en cuenta que este concepto ya fue cobrado sobre cada una de las cuotas.**

**5° LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **HENRY CUERVO SILVA CC. 16252465**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA "MULTIROBLE" NIT. 890303438-2**, las siguientes cantidades de dinero:

5.1.- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$383.144.00)**, correspondiente a la cuota del mes agosto de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$234.278.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de septiembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

5.2.- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$387.742.00)**, correspondiente a la cuota del mes septiembre de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$229.680.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de octubre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

5.3.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$392.394.00)**, correspondiente a la cuota del mes octubre de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$225.028.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de noviembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

5.4.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$397.103.00)**, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$220.319.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

5.5.- Por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$401.868.00)**, correspondiente a la cuota del mes diciembre de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$215.554.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2020 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de enero de 2021 y hasta el pago de la obligación.

5.6.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$406.691.00)**, correspondiente a la cuota del mes enero de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$210.731.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de enero de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de febrero de 2021 y hasta el pago de la obligación.

5.7.- Por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$411.571.00)**, correspondiente a la cuota del mes febrero de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$205.851.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2021 y hasta el pago de la obligación.

5.8.- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$416.510.00)**, correspondiente a la cuota del mes marzo de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$200.912.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de abril de 2021 y hasta el pago de la obligación.

5.9.- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUNMIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$421.508.00)**, correspondiente a la cuota del mes abril de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$195.914.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de abril de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de mayo de 2021 y hasta el pago de la obligación.

5.10.- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$426.566.00)**, correspondiente a la cuota del mes mayo de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$190.856.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de junio de 2021 y hasta el pago de la obligación.

5.11.- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$431.685.00)**, correspondiente a la cuota del mes junio de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$185.737.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de junio de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2021 y hasta el pago de la obligación.

5.12.- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$436.865.00)**, correspondiente a la cuota del mes julio de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$180.557.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de julio de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de agosto de 2021 y hasta el pago de la obligación.

5.13.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE (\$442.108.00)**, correspondiente a la cuota del mes agosto de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$170.314.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de septiembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

5.14.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$452.782.00)**, correspondiente a la cuota del mes septiembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$170.009.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de octubre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

5.15.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$452.782.00)**, correspondiente a la cuota del mes octubre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$164.640.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de noviembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

5.16.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$458.215.00)**, correspondiente a la cuota del mes noviembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$159.207.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de diciembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

5.17.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$463.714.00)**, correspondiente a la cuota del mes diciembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$153.708.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2021 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de enero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

5.18.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$469.278.00)**, correspondiente a la cuota del mes enero de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$148.144.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de enero de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de febrero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

5.19.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$474.910.00)**, correspondiente a la cuota del mes febrero de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$142.512.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2022 y hasta el pago de la obligación.

5.20.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$480.609.00)**, correspondiente a la cuota del mes marzo de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$136.813.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de abril de 2022 y hasta el pago de la obligación.

5.21.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$486.376.00)**, correspondiente a la cuota del mes abril de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$131.046.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de abril de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de mayo de 2022 y hasta el pago de la obligación.

5.22.- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$492.212.00)**, correspondiente a la cuota del mes mayo de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$125.210.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de junio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

5.23.- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIENUEVE PESOS MCTE (\$498.119.00)**, correspondiente a la cuota del mes junio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$119.303.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de junio de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

5.24.- Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$504.096.00)**, correspondiente a la cuota del mes julio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$113.326.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de julio de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de agosto de 2022 y hasta el pago de la obligación.

5.25.- Por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$510.146.00)**, correspondiente a la cuota del mes agosto de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$107.276.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de septiembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

5.26.- Por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$516.267.00)**, correspondiente a la cuota del mes septiembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$101.155.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de octubre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

5.27.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$522.463.00)**, correspondiente a la cuota del mes octubre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$94.959.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de noviembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

5.28.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$528.732.00)**, correspondiente a la cuota del mes noviembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$88.690.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de diciembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

5.29.- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$535.077.00)**, correspondiente a la cuota del mes diciembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$82.345.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2022 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de enero de 2023 y hasta el pago de la obligación.

5.30.- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$541.498.00)**, correspondiente a la cuota del mes enero de 2023 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$75.924.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de enero de 2023 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de febrero de 2023 y hasta el pago de la obligación.

5.31.- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$547.996.00)**, correspondiente a la cuota del mes febrero de 2023 de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por la suma de **\$69.426.00** por los intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2023 pactados en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2023 y hasta el pago de la obligación.

**6°** Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.237.532.00)**, correspondiente al SALDO CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré N° 16252465 Radicación 181005896.

6.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2023 y hasta el pago de la obligación.

**6.2.- Abstenerse de librar mandamiento de pago por los intereses corrientes solicitados sobre el saldo capital teniendo en cuenta que este concepto ya fue cobrado sobre cada una de las cuotas.**

**7°** Por las costas y gastos del proceso.

**8° ADVERTIR** a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**9° NOTIFICAR** de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**10° RECONOCER** personería al doctor MARGARITA MARÍA SALCEDO ARIZA, portadora de la T.P # 130.719 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**ESTADO No. 045**

**Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.**

**MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA**

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2023-00111-00
<b>Demandante:</b>	INVERSIONES HCG S.A.S NIT. 901.329.568-3
<b>Demandado:</b>	PROYECTOS Y MAQUINARIA DEL PACIFICO S.A.S NIT 900.816.515-9
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 655
<b>Fecha:</b>	Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1º LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **PROYECTOS Y MAQUINARIA DEL PACIFICO S.A.S NIT 900.816.515-9**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **INVERSIONES HCG S.A.S NIT. 901.329.568-3**, las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$12.867.250.00)**, por concepto del capital contenido en la factura electrónica de Venta Nro. FE11.
- B. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital del literal A, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley por el periodo del 03 de septiembre de 2021 hasta el 10 de septiembre de 2021.
- C. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$6.788.919.00)**, por concepto del capital contenido en la factura electrónica de Venta Nro. FE15.

E. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital del literal D, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley por el periodo del 09 de octubre de 2021 hasta el 16 de octubre de 2021.

F. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

G. Por las costas y gastos del proceso.

**2º NOTIFICAR** de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**3º RECONOCER** personería a la doctora JANNY DAYANNA HERNANDEZ GAMBOA, portadora de la T.P # 399702 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

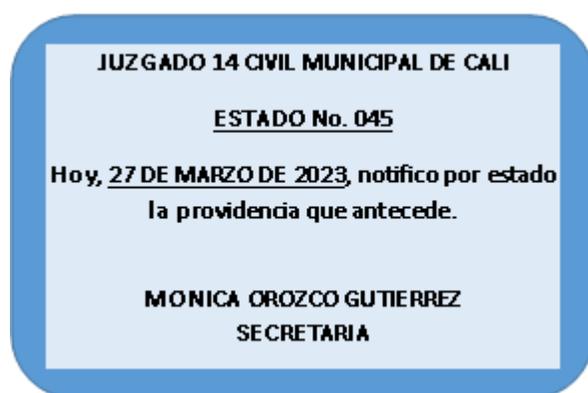
**NOTIFÍQUESE,**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

2023-00111-00

08.





SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO.  
**Demandante:** SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ.  
**Demandado:** JAILENE PAOLA CARRILLO  
QUINTERO.  
**Radicación:** 2022-00729-00  
**Auto Interlocutorio:** No. 870

Mediante escrito anterior, la apoderada de la parte demandante, aporta la notificación enviada a la demandada JAILENE PAOLA CARRILLO QUINTERO, al correo electrónico [jp.carrillo@correo.policia.gov.co](mailto:jp.carrillo@correo.policia.gov.co)

Estipulaba la Ley 2213 de 2022, en el Artículo 08, decretó:  
*“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”***, (Negrilla del Despacho).

Teniendo en cuenta que la parte actora, no allega las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica [jp.carrillo@correo.policia.gov.co](mailto:jp.carrillo@correo.policia.gov.co), que pertenece a la demandada JAILENE PAOLA CARRILLO QUINTERO, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que aporte al despacho, las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica [jp.carrillo@correo.policia.gov.co](mailto:jp.carrillo@correo.policia.gov.co) e indicando bajo la gravedad del juramento que este corresponde al utilizado por la demandada JAILENE PAOLA CARRILLO QUINTERO, o en su defecto sino es posible, agote la notificación en las demás direcciones señaladas en la demanda.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de la parte actora, el oficio allegado por el pagador de la Policía Nacional, donde indican que acataron la

medida de embargo del salario que devenga la demandada JAILENE PAOLA CARRILLO QUINTERO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**ESTADO No. 045**  
**Hoy, 27 DE MARZO DE 2023, notifico por estado**  
**la providencia que antecede.**  
**MONICA OROZCO GUTIERREZ**  
**SECRETARIA**